

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Orden de 13/06/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras para el acceso a pisos tutelados destinados a mujeres víctimas de violencia de género. [2014/8747]

La Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha, prevé que las mujeres que han residido en centros de acogida de Castilla-La Mancha, puedan acceder a un alojamiento provisional gratuito cuando lo precisen por su situación socio-laboral, con el fin de facilitarles una vida autónoma e independiente. A este fin, responde esta línea mediante la modalidad de subvención en especie, concretada en el acceso a pisos tutelados destinados a víctimas de violencia de género, que se concede cuando la mujer finaliza el plan de intervención individualizada, diseñado por el grupo de profesionales de la casa de acogida, y precisa de una vivienda por su situación socio-laboral, prestándoles el apoyo necesario para que puedan iniciar una vida independiente. El Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, regula en su artículo 21 los pisos tutelados como hogares que darán alojamiento preferentemente a mujeres procedentes de Casas de Acogida para contribuir a la normalización de su situación personal y familiar.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, regula un procedimiento simplificado de concurrencia, en el que las bases reguladoras pueden establecer los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles una subvención, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la convocatoria y hasta el límite del crédito consignado en la misma. En cuanto a la regulación de las ayudas en especie, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su Disposición Adicional Quinta, dispone en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las "ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero".

En base a lo anteriormente expuesto, como titular de esta Consejería de adscripción y, por tanto, como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de esta convocatoria, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, previo informe jurídico y de la Intervención General,

Dispongo,

Capítulo I
Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases para el acceso a pisos tutelados de víctimas de violencia de género, con la finalidad de que la mujer víctima de la violencia género y los menores a su cargo, puedan rehacer su vida de forma independiente y alejados del círculo de la violencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a Mujeres Maltratadas de Castilla-La Mancha.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las subvenciones a que se refiere la presente Orden serán resueltas mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, dada su naturaleza excepcional, sin que pueda establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, la fecha de su solicitud.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden, además de por lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen la consideración de subvención en especie, tal como se recoge en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Régimen de convocatoria.

1. Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en esta Orden de bases se realizarán por resolución de la persona titular del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 23.1b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiarias, las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser víctima de violencia de género y usuaria de una casa de acogida de Castilla-La Mancha y haber cumplido y finalizado su proyecto individualizado de intervención.
- b) No convivir con el agresor.
- c) Estar empadronada en Castilla-La Mancha.
- d) Tener un informe social favorable elaborado por la casa de acogida, que incluirá la oportuna propuesta y motivación, sobre la necesidad del acceso al piso tutelado en función de su situación socio-laboral.
- e) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

2. Los requisitos exigidos habrán de reunirse en el momento de presentación de la solicitud, estando obligada la beneficiaria a comunicar al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha cualquier variación sustancial en los requisitos inicialmente reunidos para obtener la subvención.

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones de la beneficiaria de la subvención:

- a) Aceptar expresamente la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada.
- d) Las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha pondrá a disposición de las personas beneficiarias el uso de un piso tutelado, asumiendo:

- a) El pago de la renta de cada contrato de arrendamiento del piso tutelado por el periodo en el que el piso tutelado esté ocupado, con un plazo máximo de un año.
- b) Los gastos de comunidad y las obligaciones tributarias derivadas de la propiedad, prorrateados mensualmente, por el periodo en el que el piso tutelado esté ocupado.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo objeto con cualquier otro tipo de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, será requisito obligatorio para las beneficiarias declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas.

Artículo 8. Régimen de publicidad.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del órgano concedente durante el mes siguiente a cada trimestre natural, sin que se incluyan los datos personales de las beneficiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano concedente, en el modelo normalizado que la convocatoria establezca, y podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante el envío telemático a través de la sede electrónica www.jccm.es.

2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer, por medio de sus servicios provinciales, requerirá a la interesada la subsanación de su solicitud, concediendo un plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Instrucción y evaluación de la solicitud.

1. Corresponde la instrucción de la solicitud de subvención al Servicio de Programas y Recursos del Instituto de la Mujer, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

A tal efecto, el órgano instructor podrá:

- a) Solicitar informe técnico de las solicitudes presentadas a los servicios provinciales.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

c) Aportar de oficio al expediente el informe sobre el cumplimiento por la solicitante del requisito de ser usuaria de casa de acogida y haber finalizado su proyecto individualizado de intervención, así como el informe social favorable elaborado por la casa de acogida.

2. Completada y analizada la documentación, elaborará un informe de calificación de la solicitud recibida, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones.

3. El órgano instructor, a continuación, elevará propuesta de resolución provisional al órgano concedente, previa audiencia a la interesada para que alegue y presente los documentos que estime pertinente en el plazo de 15 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la interesada, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Artículo 11. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha dictará la resolución procedente en el plazo máximo de un mes contado desde su presentación, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado, las interesadas estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

2. Se procederá a la notificación individual de la resolución de concesión o la desestimación expresa de la misma, haciendo constar:

- a) La identificación de la beneficiaria.
- b) El piso tutelado concedido.
- c) Obligaciones asumidas por la beneficiaria.
- d) Conceptos subvencionados.
- e) Recursos.
- f) Aceptación expresa de la beneficiaria.
- g) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la beneficiaria, a los que queda afecta la subvención concedida.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de control y declaración de incumplimiento de condiciones, pago y cualesquiera otros que se regulen en la presente Orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

4. Una vez sea concedida la subvención, se pondrá a disposición de las beneficiarias los pisos tutelados.

Artículo 12. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. La subvención se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Convivir de nuevo con el agresor.
- b) Renunciar voluntariamente a la concesión de la subvención.
- c) Ocultar o falsear documentos o datos aportados por la beneficiaria, que hayan dado lugar a la adjudicación de la subvención.
- d) Finalizar el periodo máximo de 12 meses para el alojamiento en el piso tutelado.
- e) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en la resolución de concesión respecto de la conservación y uso del piso tutelado.

2. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia de la beneficiaria por plazo de 15 días y comportará el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro. Para la valoración del reintegro de estas ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado, sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La beneficiaria que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias, en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Inspección y régimen sancionador.

1. La beneficiaria de la subvención en especie estará obligada a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del objeto de la misma. Asimismo, la beneficiaria estará sujeta a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, con la consiguiente afectación a los fines previstos en la base primera.

2. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que las interesadas cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo la interesada ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de junio de 2014

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR